

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FUNCIÓN PÚBLICA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ROBERTO SALCEDO AQUINO; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSABI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “LAS PARTES”; CONVENIO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Toda persona en México tiene el derecho humano a la protección de la salud, correspondiendo a la ley definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como prever un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de quienes no cuenten con seguridad social. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. El derecho a la protección de la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o., fracciones I y II de la Ley General de Salud (**LGS**);

III. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero de la fracción II Bis del artículo 3o de la **LGS**, la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social (**PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD**) constituye una materia de salubridad general;

IV. En términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis 1, de la **LGS**, todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD**, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social;

V. Para asegurar el cumplimiento de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 77 bis 11, 77 bis 12 y 77 bis 13 de la **LGS**, la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD** es financiada de manera solidaria por la Federación y las entidades federativas;



VI. La aportación de la Federación para la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD**, se realiza a través de **"EL INSABI"**, sujetándose para ello a lo señalado en el artículo 77 bis 15 de la **LGS**, disposición que prevé que la transferencia a las entidades federativas podrá realizarse (i) en numerario directamente a las entidades federativas, (ii) en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan las entidades federativas en la Tesorería de la Federación, o (iii) en especie.

En el caso de los recursos en especie, como lo son los medicamentos y material de curación, se prevé que éstos deben ser acordados con las entidades federativas, y que se entregarán a los servicios estatales de salud, quienes estarán obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes, y

VII. Es deber del Gobierno Federal realizar las acciones necesarias para garantizar que todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, y trato no discriminatorio, digno y humano. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado "II. Política Social" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

DECLARACIONES

I. Declara "LA FUNCIÓN PÚBLICA":

- 1.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2** Que es competente para organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.3** Que en ejercicio de su competencia ha proyectado para el año 2022 diversos actos de fiscalización al Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral (U013), correspondientes al ejercicio presupuestal 2021, así como la realización de visitas de inspección y auditorías a los procesos de recepción y suministro de medicamentos y materiales de curación, a cargo de los



“entes de salud”, a saber, los institutos nacionales de salud y los hospitales (unidades médicas), tanto los de alta especialidad como los de la Secretaría de Salud, los del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y los del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); así como a **“EL INSABI”**, considerando lo señalado en el numeral VI del apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico;

1.4 Que las actividades que revisará, en el contexto de lo señalado en la Declaración anterior, sin perjuicio de modificarlas o adicionar otras en lo sucesivo, son las siguientes:

- 1) Adquisición de insumos por **“EL INSABI”**;
- 2) Recepción de insumos por los “entes de salud” y por sus homólogos en las entidades federativas;
- 3) Administración, almacenamiento y conservación de insumos en almacenes centrales;
- 4) Traslado de insumos a los almacenes de los “entes de salud” por parte de los operadores logísticos;
- 5) Administración, almacenamiento y conservación de insumos en almacenes de los “entes de salud” y de sus homólogos en las entidades federativas;
- 6) Traslado de insumos a las unidades médicas de los “entes de salud” y a los de sus homólogos en las entidades federativas;
- 7) Administración, almacenamiento y conservación de insumos en las farmacias y unidades médicas de los “entes de salud” y en los de sus homólogos en las entidades federativas, y
- 8) En su caso, suministro de insumos a los usuarios de los servicios de salud;

1.5 Que adicionalmente implementará el programa de visitas de inspección a los almacenes de los “entes de salud” y a los de sus homólogos en entidades federativas que se encuentran adheridas al sistema de compras consolidadas del Gobierno Federal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XLIX, inciso b), de los *ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización*, publicado el 05 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación;

1.6 Que realizará de manera directa los actos de fiscalización referidos en la Declaración 1.3 del presente Convenio, y en el caso de las entidades



federativas, de manera conjunta con los órganos de control de cada una de ellas;

- 1.7 Que de manera complementaria revisará en tiempo real, mediante los actos de fiscalización a su cargo, que los “entes de salud” y sus homólogos en las entidades federativas cuenten con los medicamentos y materiales de curación necesarios para operar con eficacia (existencia en cantidad y calidad necesaria); que los medicamentos no estén caducos; que se identifiquen los que estén próximos a caducar, y que, en general, los medicamentos y materiales de curación se encuentren en la “última milla” para satisfacer las necesidades de los usuarios finales de los servicios de salud, entendiendo por “última milla” el último trayecto que en las entidades federativas deberá recorrerse para que los medicamentos se entreguen directamente a requieranlas unidades médicas que brindan atención a la población;
- 1.8 Que emitirá adicionalmente un informe con los hallazgos detectados, así como las observaciones correctivas y recomendaciones preventivas para que **“EL INSABI”** adopte las medidas necesarias, o coadyuve con su implementación, a fin de corregir las deficiencias detectadas, sin perjuicio de la interposición de las denuncias que en su caso correspondan;
- 1.9 Que lo expuesto en las Declaraciones anteriores implicará un incremento extraordinario en el gasto de pasajes y viáticos del personal comisionado para realizar las actividades de fiscalización, por lo que requiere del apoyo y colaboración de **“EL INSABI”** para que transfiera recursos presupuestales en los rubros señalados, a fin de cumplir con las actividades ampliamente descritas con antelación;
- 1.10 Que el Secretario de la Función Pública, Roberto Salcedo Aquino, cuenta con facultad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción I, 11, 12 fracción XVIII, y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y
- 1.11 Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida de los Insurgentes, número 1735, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México;

II. Declara **“EL INSABI”**:

- II.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 3o. fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 77 bis 35 de la **LGS**;
- II.2 Que tiene por objeto proveer y garantizar la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD**, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas



a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud;

- II.3** Que tiene la imperiosa necesidad de conocer la situación que guarda la existencia de medicamentos en los “entes de salud” y en sus homólogos de las entidades federativas, a efecto de implementar, de manera coordinada y oportuna, estrategias y mecanismos que permitan el abasto para satisfacer las necesidades de la población;
- II.4** Que tiene interés en colaborar con **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”** a fin de cubrir, con cargo a su presupuesto y mediante el traspaso de los recursos correspondientes, el costo de viáticos y pasajes del personal encargado de llevar a cabo los actos de fiscalización mencionados en sus Declaraciones respectivas, además de proporcionarle la información que le requiera, y otorgarle las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II.5** Que tiene conocimiento de que el ejercicio que **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”** haga de sus facultades de fiscalización, no lo eximen, en tanto que organismo descentralizado, de llevar a cabo las funciones de supervisión respecto a las actividades de su competencia en el proceso de suministro de medicamentos y materiales de curación;
- II.6** Que el Director General, Juan Antonio Ferrer Aguilar, cuenta con facultad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, y 22, fracción I, y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- II.7** Alejandro Antonio Calderón Alipi, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, participa en la celebración de este instrumento jurídico, en asistencia del Director General de **“EL INSABI”**, en atención a las facultades que se le confieren en el artículo Trigésimo tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, y
- II.8** Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México;

III. Declaran **“LAS PARTES”**:

- III.1** Que cuentan con los recursos humanos, materiales y presupuestales para dar cumplimiento al presente Convenio, y
- III.2** Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que **“LAS PARTES”** sumen esfuerzos y recursos, en el ámbito de su competencia, para que **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”**, en términos de la normativa aplicable y con independencia de los actos de fiscalización que tenga programados:

- I. Lleve a cabo revisiones y visitas de inspección urgentes y en tiempo real, que permitan identificar la existencia de medicamentos y material de curación, en el aspecto cuantitativo y cualitativo, incluidas las fechas de caducidad de los medicamentos; bajo el silogismo que contemple las premisas de qué debería haber y qué existe, y la conclusión que se desprenda de esas premisas, a efecto de determinar cuáles son las diferencias detectadas en todos los “entes de salud” y en sus homólogos de las entidades federativas, y
- II. Entregue a **“EL INSABI”**, mediante un informe de resultados finales, los hallazgos de las actividades señaladas en la fracción anterior.

Para efecto de lo estipulado en el párrafo anterior, **“EL INSABI”** proporcionará a **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”** los recursos presupuestales que sean necesarios para cubrir el costo de viáticos y pasajes del personal comisionado para realizar los actos de fiscalización referidos; le proporcionará la información y documentación que le requiera; le brindará las facilidades necesarias para la realización de sus trabajos, y finalmente, implementará las acciones de mejora que resulten pertinentes en atención a las observaciones y recomendaciones que **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”** emita.

SEGUNDA. COMPROMISOS. “LAS PARTES” se comprometen en los términos siguientes.

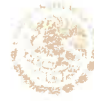
- I. **“EL INSABI”** se compromete a:
 - 1) Realizar las gestiones correspondientes para proporcionar a **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”** los recursos presupuestales necesarios para cubrir el costo de los viáticos y pasajes que los servidores públicos adscritos a **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”** requieran para llevar a cabo los actos de fiscalización a que se refiere la Cláusula Primera;
 - 2) Realizar el traspaso a **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”** de los recursos correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - 3) Proporcionar a **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”** la información y documentación que le requiera, así como brindarle las facilidades necesarias para la revisión de los expedientes, bases de datos y archivos para el cumplimiento del presente Convenio;



- 4) Atender las observaciones y recomendaciones que le formule **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”**, conforme a la normativa aplicable, derivado de los actos de fiscalización que realice, incluida la revisión en tiempo real que lleve a cabo, así como implementar las acciones de mejora que resulten pertinentes, y
- 5) Designar al personal especialista para que colabore con **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”** en el seguimiento y supervisión del presente Convenio;

II. **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”** se compromete a:

- 1) Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los actos de fiscalización, incluyendo la revisión en tiempo real a que se refieren la Declaración I.7 y la Cláusula Primera, así como a emitir los resultados e informe de dichos actos con las observaciones y recomendaciones correspondientes, que contribuyan a la mejora de los procesos y procedimientos sobre el suministro de medicamentos y materiales de curación hasta el beneficiario final para la prestación de los servicios de salud; sin perjuicio de que, de detectarse irregularidades que no sean solventadas, se proceda conforme al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos;
- 2) Comisionar al personal responsable de realizar los actos de fiscalización, adscrito a **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”**, para cumplir con el compromiso anterior, para lo cual, respecto de la fiscalización en las entidades federativas, podrá auxiliarse, en su caso, de las dependencias que en ellas sean competentes en materia de control interno, auxilio que deberán prestar conforme a los convenios de coordinación o colaboración que con **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”** tengan celebrados o que, en su caso, celebren;
- 3) Destinar los recursos que le sean transferidos por **“EL INSABI”**, al pago de viáticos y pasajes que los servidores públicos adscritos a **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”** requieran para llevar a cabo los actos de fiscalización a que se refiere la Cláusula Primera y la presente, Cláusula Segunda, los cuales deberán comprobarse en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- 4) Requerir al **“INSABI”**, en los términos de la normativa aplicable, la información que necesite para el cumplimiento del presente Convenio, y
- 5) Dar seguimiento al presente Convenio y supervisar su cumplimiento.



TERCERA. "LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio no limita ni supedita el ejercicio de las atribuciones de **"LA FUNCIÓN PÚBLICA"** en materia de fiscalización, control interno y evaluación de la gestión del **"INSABI"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen a celebrar los acuerdos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para dar cumplimiento al presente Convenio, sin dejar de observar las disposiciones obligatorias y aplicables en materia de fiscalización, control interno y evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados.

CUARTA. COORDINADORES. "LAS PARTES" designan, con carácter de Coordinadores, a los servidores públicos siguientes:

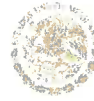
- I. **"LA FUNCIÓN PÚBLICA"** designa, en el ámbito de sus respectivas competencias, al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas; al C.P. Gregorio Guerrero Pozas, Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control; a la Mtra. Ana Liza Gómez Torres, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; y al Lic. José Enrique Herrera García, Director General de Programación y Presupuesto.
- II. **"EL INSABI"** designa, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

En caso de ausencia temporal, los Coordinadores podrán nombrar a un suplente, el cual podrá contar con un nivel jerárquico inmediatamente inferior al del ausente.

La designación de los Coordinadores se hará sin perjuicio de designar a los servidores públicos responsables de atender los actos de fiscalización a que se refieren las Cláusulas Primera y Segunda, según corresponda, así como a los responsables de atender las observaciones y recomendaciones que, en su caso, se generen en términos de la normativa aplicable.

QUINTA. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES. Los Coordinadores tendrán, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a las acciones tendentes a dar cumplimiento al presente Convenio;
- II. Informar a sus respectivos superiores jerárquicos los resultados que en su caso se obtengan;
- III. Resolver los casos que se susciten con motivo de la interpretación y



cumplimiento del presente Convenio;

- IV. Requerir, y en su caso, proporcionar o atender, directamente o por conducto del servidor público designado, la información, observaciones y recomendaciones que se generen conforme a la normativa aplicable;
- V. Intercambiar avisos y practicar al efecto las notificaciones de **“LAS PARTES”**, y
- VI. Las demás que por escrito acuerden **“LAS PARTES”** para dar cumplimiento al presente Convenio.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS. “LAS PARTES”, mediante sus respectivas Unidades de Administración y Finanzas, con la intervención de la dependencia a cuyo sector corresponda **“EL INSABI”**, en su caso, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, realizará los trámites administrativos y celebrará los actos jurídicos necesarios, incluidos, en su caso, los acuerdos de traspaso entre Ramos correspondientes, para llevar a cabo la transferencia de los recursos presupuestarios, del **“INSABI”** a **“LA FUNCIÓN PÚBLICA”**, de conformidad con los rubros siguientes:

- I. Monto a transferir y claves presupuestales de origen y destino;
- II. Fecha tentativa de transferencia;
- III. Unidad Responsable del ejercicio y la comprobación del recurso, y
- IV. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen, o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, y de manera especial, la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse de que la información que proporcionen al personal que cada una de ellas designe, sea bajo estricta confidencialidad.

“LAS PARTES” quedarán libres de la obligación estipulada en el párrafo anterior, en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Cuando la información llegare a ser del dominio público, y
- II. Cuando la información se pueda obtener por otros medios.

La revelación de información confidencial no se entenderá prohibida cuando se suministre de acuerdo a un mandato válido de un tribunal o de una autoridad

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large vertical signature on the right side.]

[Handwritten signature in blue ink.]



facultada para emitir dicha orden de conformidad con las leyes aplicables; o cuando sea requerida por ley.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta Cláusula, será causa de responsabilidad, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás normativa aplicable.

Las obligaciones previstas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** den por terminado el presente Convenio.

OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá su vigencia una vez cumplido el objeto y los compromisos pactados por **"LAS PARTES"** en las Cláusulas Primera, Segunda y Sexta.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, con la simple notificación que haga por escrito una parte a la otra, con al menos diez días naturales anteriores a la fecha en que pretenda darlo por concluido. Lo anterior, siempre que **"LAS PARTES"** hayan cumplido con todos los compromisos convenidos, o que, antes del vencimiento de la fecha notificada, cumplan con los que estuvieren pendientes, aunque su cumplimiento se encuentre en desarrollo.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. **"LAS PARTES"** podrán, temporalmente y por causas justificadas, suspender total o parcialmente el presente Convenio y los trabajos derivados del mismo.

Cuando ocurra la suspensión, **"LA FUNCIÓN PÚBLICA"** se la notificará al **"INSABI"** con el señalamiento de las causas que la motivaron, la fecha de su inicio y la de la probable reanudación, así como las acciones que deba considerar en lo relativo a los trabajos pendientes.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** podrán modificar el presente Convenio mediante convenios modificatorios, los cuales surtirán efectos a partir de su suscripción. Tales convenios tendrán como único fin perfeccionar el presente Convenio y coadyuvar a su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERA. GASTOS. Con excepción de los gastos a cargo del **"INSABI"**, pactados en las Cláusulas Primera, Segunda y Sexta del presente Convenio, como los relativos a los viáticos y pasajes, cada una de **"LAS PARTES"** sufragará con recursos propios, conforme a su disponibilidad presupuestal, los demás gastos que se deriven de su participación en las acciones de colaboración y vinculación previstas en el presente Convenio.



DÉCIMO SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado, comisionado o contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo designó, comisionó o contrató, por lo que asumirán su responsabilidad correspondiente sin que, en ningún caso, la otra **"PARTE"** pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, beneficiario o contratante, en el entendido de que cada una de **"LAS PARTES"** tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores. En consecuencia, **"LAS PARTES"** se liberan recíprocamente, desde ahora, de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que eventualmente se reclame y determine.

DÉCIMO TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan comunicarse entre sí a través de avisos escritos que deberán notificar por oficio en los domicilios previstos en las Declaraciones del presente Convenio, o en su caso, por mensaje enviado al correo electrónico que en el portal institucional aparezca atribuido al Coordinador correspondiente. En caso de cambio de domicilio o de correo institucional, se notificará el aviso correspondiente con al menos diez días hábiles de anticipación a que dicho cambio se realice.

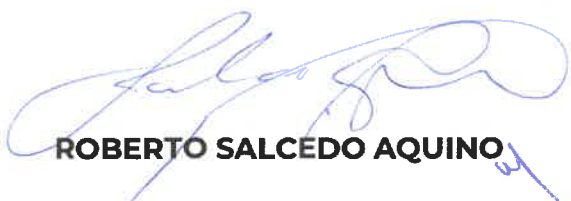
DÉCIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, razón por lo cual toda controversia que se derive de su interpretación y aplicación, será resuelta por las mismas **"PARTES"**, de común acuerdo y por escrito, sin perjuicio del cumplimiento de las normas en materia de fiscalización, control interno y evaluación de la gestión gubernamental que sean obligatorias para las **"PARTES"** y no estén sujetas a acuerdo alguno de voluntades.

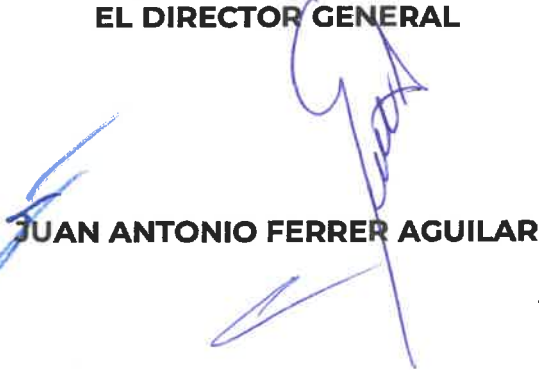
De no resolverse la controversia de común acuerdo, **"LAS PARTES"** convienen expresamente en someterse a la competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad, al margen de todas sus hojas y al calce del mismo por cuadruplicado, dos ejemplares para cada una de ellas, en la Ciudad de México, el 8 de marzo de dos mil veintidós.

**POR "LA FUNCIÓN PÚBLICA"
EL SECRETARIO**

**POR "EL INSABI"
EL DIRECTOR GENERAL**


ROBERTO SALCEDO AQUINO


JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR





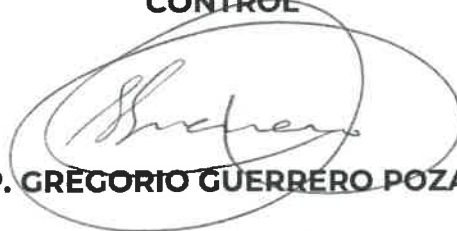
**TITULAR DE LA UNIDAD DE
AUDITORÍA A CONTRATACIONES
PÚBLICAS**


C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN NACIONAL DE
ABASTECIMIENTO DE
MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO
MÉDICO**


**ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN
ALIPI**

**COORDINADOR GENERAL DE
ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y
CONTROL**


C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS

**TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**


MTRA. ANA LIZA GÓMEZ TORRES

**DIRECTOR GENERAL DE
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.**


**LIC. JOSÉ ENRIQUE HERRERA
GARCÍA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR; EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.